

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210042700.  
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.  
Demandado: HERIBERTO MORENO VALERO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por PIJAOS MOTOS S.A., contra HERIBERTO MORENO VALERO Y LUIS ALBERTO LENTINO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por PIJAOS MOTOS S.A., contra HERIBERTO MORENO VALERO Y LUIS ALBERTO LENTINO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PIJAOS MOTOS S.A., contra HERIBERTO MORENO VALERO Y LUIS ALBERTO LENTINO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré a la orden, sin número, suscrito el día 24 de septiembre de 2018:

a. Por la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$1.876.447.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

<b>No. CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>
01	24 de octubre de 2020	\$ 117.247.00
02	24 de noviembre de 2020	\$ 219.900.00
03	24 de diciembre de 2020	\$ 219.900.00
04	24 de enero de 2021	\$ 219.900.00
05	24 de febrero de 2021	\$ 219.900.00
06	24 de marzo de 2021	\$ 219.900.00
07	24 de abril de 2021	\$ 219.900.00
08	24 de mayo de 2021	\$ 219.900.00
09	24 de junio de 2021	\$ 219.900.00
Sub-total		\$1.876.447.00
<b>Total</b>		<b>\$1.876.447.00</b>

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales de las cuotas anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Pesos M/cte (\$659.700.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (06-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados HERIBERTO MORENO VALERO Y LUIS ALBERTO LENTINO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa  
Juez Municipal  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Tolima - Ibague**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf67e44c581858ecb22fed6d994c41b0a4192b039d17f2b5911a36945092c4**

Documento generado en 30/07/2021 09:32:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**